

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 13 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3020

### CONTABILIDAD MUNICIPAL

#### CIRCULAR

Hallándose todavía en descubierto del servicio de remisión á la Contaduría de fondos provinciales del Balance de las operaciones de Contabilidad realizadas durante Junio último y de la Cuenta del 4.º trimestre los Ayuntamientos continuados en la siguiente relación, á pesar de la conminación de que fueron objeto según providencia de este Gobierno inserta en circular núm. 2813 de este periódico oficial, correspondiente al 30 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial y con arreglo á lo que disponen la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la circular de 1.º de Junio siguiente de la Dirección General de Administración local, impongo á las aludidas Corporaciones la multa de 500 pesetas que deberán satisfacer mancomunadamente los individuos que las constituyen, dentro del plazo de diez días, en papel de pago, al Estado, que los Sres. Alcaldes me remitirán al efecto; previniéndoles además que transcurridos cuatro días sin que se haya dado cumplimiento á dichos servicios, se expedirán Comisionados que los formen y recojan de oficio á costa de los funcionarios morosos á quienes la ley confie su cumplimiento.

Tarragona 18 de Agosto de 1891.— El Gobernador, Ramón de Mazón.

Relación que se cita en la anterior circular:

- |                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Aleixar.          | Garidells.         |
| Alfara.           | Irlas.             |
| Ascó.             | Miravet.           |
| Bonastre.         | Mora la Nueva.     |
| Bot.              | Morell.            |
| Bráfim.           | Palma.             |
| Castellvell.      | Pallaresos.        |
| Coldejou.         | Pilas.             |
| Espluga Francolí. | Pobla de Masaluca. |

- |                  |                  |
|------------------|------------------|
| Pobla Montornés. | Santa Perpétua.  |
| Pradell.         | Tivenys.         |
| Puigpelat.       | Ulldecona.       |
| Rodoñá.          | Vilanova Prades. |
| Salomó.          | Vilaseca.        |
| Santa Oliva.     | Vimbodí.         |

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Jaramillo y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Jaramillo y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Valverde de Burguillos.

De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único Colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bienal del Ayuntamiento de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una protesta contra la validez de aquélla, fundada en la infracción cometida de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, una vez que pasando el mencionado pueblo de 850 habitantes, según el censo de 1887, debía haberse dividido el término en dos distritos ó Colegios electorales; cuya protesta fué admitida como procedente por la mayoría de la Mesa, quedando pendiente de la resolución que en su día diera la Comisión provincial, acordando también en este último sentido la Junta de escrutinio.

En 18 del propio mes de Mayo acudieron por escrito á la Comisión provincial el indicado D. José Jaramillo y otros dos electores más, reproduciendo la protesta de que queda hecho mérito, y suplicando que se estimasen

nulas las referidas elecciones; y la mencionada Corporación, en 8 de Junio siguiente, acordó declarar que la reclamación no afectaba á la validez de las mismas, y que, por tanto debía desestimarse.

De dicho acuerdo recurren á V. E. los expresados electores, con la súplica de que se sirva revocarla, á lo cual cree la Sección que debe accederse.

Dispone el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, ya referido, que son nulas las elecciones en que no se hayan cumplido previamente los requisitos que determina el anterior, entre los que se cuenta la división del término municipal en los Colegios que corresponda, con arreglo á la escala que en el último mencionado artículo se comprende.

«Demostrado por certificación expedida en forma, y que corre unida al expediente, que la población de derecho de Valverde de Burguillos era en 31 de Diciembre de 1887 de 957 habitantes, es claro que, con sujeción á dicha escala, debió el Ayuntamiento haber dividido el término en dos distritos ó Colegios, en los cuales deberían también haberse celebrado las elecciones de que se trata.

Más como no se hizo así, y éstas sólo se verificaron en un solo Colegio, son nulas de toda nulidad, con arreglo al último párrafo del mencionado art. 13 del Real decreto de adaptación, sin que sirva argüir, como lo hace la Comisión provincial, que las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento, según establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, puesto que presentada la protesta ante la Mesa respectiva, la referida Corporación ha debido examinar los fundamentos de ella y resolver lo que estimara justo y conveniente; pero no concretarse sólo á desestimar el escrito que le dirigieron en 18 de Mayo los recurrentes por una levisima falta de procedimiento, tanto menos cuando que, según el art. 6.º del referido Real decreto, la Comisión provincial tenía el deber de resolver dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas.

Por otra parte de convalidar el acuerdo recurrido, se establecería el principio inadmisibles de que el artículo 4.º del último Real decreto de-

rogaba lo dispuesto en el párrafo final del 13 de 5 de Noviembre, cosa completamente ajena al espíritu del legislador.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo último en Valverde de Burguillos. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Julio de 1891. El Ayuntamiento de Guadalajara contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 30 de Abril de 1891, sobre comiso de 110 kilogramos de tocino hecho al comerciante de dicha población D. Antonio Ortiz.

En 13 de Julio de 1891. D. Pedro Pablo Blanco y Hernández contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1891, que le declara cesante en el cargo de Consejero Togado del Supremo de la Guerra y Marina.

En 14 de Julio de 1891. D. Bernardo Soubrié y Tehens-Mons, Agente internacional, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1891, sobre pago de multa por supuesta falta de unos bultos de equipaje en la Aduana de Fuentes de Oñoro, con destino á París.

En 14 de Julio de 1891. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1891, sobre que le sean admitidos en

las liquidaciones de la renta los gastos 826.615 pesetas anuales que origina el sostenimiento del resguardo especial que la referida Compañía tiene establecido.

En 15 de Julio de 1891. D. Joaquín Ardila y Giménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1891, sobre reclamación de haberes devengados como Comisario segundo cerca de la Compañía del Canal de Urgel en Barcelona.

En 16 de Julio de 1891. Doña Rosalina Palacios Lacasa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío como viuda de D. Plácido Clemente, Capitán que fué de Infantería.

En 18 de Julio de 1891. Doña Filomena Jádenes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como huérfana de D. Luis María, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas.

En 20 de Julio de 1891. La Congregación de Nuestra Señora de los Dolores de Vich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1891, sobre abono del capital é intereses de dos láminas del 5 por 100, pertenecientes á dicha Congregación.

En 20 de Julio de 1891. Doña María de la Encarnación Rodríguez, como madre de D. Andrés Avelino y D. Alejandro de Goitia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Abril de 1891, sobre abono de atrasos de pensión, como viuda de D. Andrés Goitia y Goyeneche.

En 22 de Julio de 1891. D. Joaquín Bañón y Algarra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Febrero de 1891, sobre liquidación del impuesto de derechos reales en la testamentaria de Doña Rosa Dol.

En 23 de Julio de 1891. D. Cecilio Aguabella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 16 de Abril de 1891, que le declaró cesante en el cargo de primer Intérprete del Gobierno general de la isla de Cuba.

En 23 de Julio de 1891. D. Juan Domínguez y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre abono de servicios, como Juez en comisión del partido de Fuentesauco y ocho años además por razón de carrera.

En 23 de Julio de 1891. Doña Manuela Mata Federico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre derecho á suceder á su hermana Doña Ignacia en el disfrute de la pensión de Montepío de 625 pesetas, como huérfana de D. Isidro, Oficial que fué de la Dirección general de Loterías.

En 27 de Julio de 1891. Doña Manuela Revoredo y Cruces, Condesa de Vergara, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1891, sobre reclamación y mejora en la liquidación practicada en el vínculo fundado por D. Luis Sánchez Dalvo.

En 27 de Julio de 1891. El Ayuntamiento de Albacete contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1891, sobre supresión de la plaza de Arquitecto municipal de dicho Ayuntamiento.

En 29 de Julio de 1891. D. Ricardo Rodríguez de Aldao contra las Reales órdenes expedidas por el Mi-

nisterio de Gracia y Justicia en 30 de Abril y 20 de Junio de 1891, por las que se le imponen tres meses de suspensión de sueldo en su empleo de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte.

En 29 de Julio de 1891. D. Antonio Simancas López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre abono como premio de denuncia verificada á los contratistas de suministros de plata á la Fábrica de la Moneda en esta Corte respecto al pago de la contribución industrial.

En 29 de Julio de 1891. D. Antonio Fernández, y D. Francisco Echezarreta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1891, que dejó sin efecto los acuerdos de la Corporación municipal de Marianas (Cuba), referentes á la rebaja del sueldo de la Maestra de niñas de dicha localidad.

En 29 de Julio de 1891. D. Honorato Moreña y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Abril de 1891, que le declaró suspenso de empleo y sueldo por tres meses en el destino de Ayudante de primera clase de la Cárcel Modelo de esta Corte.

En 30 de Julio de 1891. Doña María Aguasanta Pérez y Tercero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión, como viuda de D. José Domínguez, Capitán retirado de Infantería.

En 1.º de Agosto de 1891. Don Juan Roba Carrique contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1891, sobre abono de 358'045 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, como arrendatario que fué de consumos de Almería por haber estado desposeído al dicho arriendo desde Octubre de 1888 á Mayo de 1889.

En 3 de Agosto de 1891. D. Joaquín de Cárcer, Marqués de Castellvell, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1891, recaída en el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de San Esteban Sasroviras (Barcelona), sobre eliminación de un repartimiento vecinal girado para el ejercicio de 1889-90, al demandante, y á D. Pablo Poch.

En 3 de Agosto de 1891. Doña Felipa Coronado y Parada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1891, sobre derecho á pensión, como huérfana de D. José Coronado, Oficial que fué de la Dirección de Contabilidad de las obligaciones de culto y clero en el Ministerio de Gracia y Justicia.

En 3 de Agosto de 1891. D. Antonio Bellver y Oña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1888, dictada en expediente promovido por el Ayuntamiento de Tabernas (Almería), sobre desamortización en concepto de aprovechamiento común de ciertos terrenos, y entre ellos dos radicantes en los parajes titulados Los Llanos y Maraila.

En 4 de Agosto de 1891. D. Serafín Ballesteros Vicente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Junio de 1891, que denegó se subsanasen ciertos errores que en concepto del demandante se cometieron al formar el proyecto para la construcción del edificio del nuevo hospital militar de Burgos.

Lo que en cumplimiento del art. 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el

ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Agosto de 1891.—Por el Secretario mayor, Ismael Calvo.  
(Gaceta del 11 de Agosto)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3021

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Pauls.—Días 21 y 22 de Agosto, de ocho á doce, local sitio de costumbre; Recaudador, Tomás Albiac.

Alfara.—Días 23 y 24, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Mas de Barberáns.—Días 19 y 21, de ocho á doce, local id.; Recaudador, Pedro Gnarch.

La Galera.—Días 22 al 24, de ocho á doce, local idem; Recaudador, el mismo.

Roquetas.—Días 26 al 30, de ocho á doce, local idem; Recaudador, el mismo.

Albiñana.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, Ramón Rigualt.

Roda de Bará.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local idem; Recaudador, Manuel Fernández.

San Jaime.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local idem; Recaudador, Ramón Fontana.

Vespella.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local idem; Recaudador, José Espina.

Molá.—Días 27 al 29, de ocho á doce, local id.; Recaudador, El Ayuntamiento.

Vinebre.—Días 23 al 25, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Poboleda.—Días 26 y 27, de nueve á una, local id.; Recaudador, el mismo.

Masroig.—Días 27 al 29, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Horta.—Días 20 al 23, de ocho á doce mañana y de una á tres tarde; Recaudador, el mismo.

Tarragona 17 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Núm. 3022

COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO  
DE CUBA

Habiendo sufrido estravio el abonaré núm. 159, por valor de 224 pesos 93 centavos oro, expedido por el 2.º batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1877 á 1878, á favor del soldado licenciado por cumplido, Joaquín Villaubí Celma, natural de Cénia, provincia de Tarragona, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin

ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Magín Manglones.

Núm. 3023

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Borjas del Campo

No habiendo producido resultado la 2.ª subasta celebrada en este día para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies sujetas al pago de consumos, que comprende el grupo de líquidos ó sean aceite y vinos de todas clases para el actual año económico de 1891-92, por falta de licitadores, se anuncia por este edicto la 3.ª y última subasta á la exclusiva del mismo grupo, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo de 4.180'68 pesetas, y la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se podrá admitir proposición que no haya precedido el depósito del 2 por 100.

Borjas del Campo 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde accidental, Antonio Martorell.

Núm. 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sarreal

Anuladas por la Superioridad las subastas 2.ª á venta libre y 1.ª y 3.ª á la exclusiva que celebró este Ayuntamiento para poder cubrir el cupo de consumos para el corriente ejercicio, se anuncian de nuevo en un sólo acto, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y bajo los tipos de 18.067'72 pesetas la primera y 11.843'26 las segundas, y el mismo pliego de condiciones que rigió para las anuladas.

Sarreal 13 de Agosto de 1891.—José Ametlla.

Núm. 3025

Don Vicente Bailach Bertomeu, Alcalde constitucional de la villa de La Galera.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la 1.ª subasta del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre, y las tres celebradas á la exclusiva sobre el grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber; que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, las indicadas subastas con sujeción á lo que determina el reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Galera 13 de Agosto de 1891.—Vicente Bailach.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-10